

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16927** ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Grapisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grapisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero, y la exportación de grapas metálicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grapisa, S. A.», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08144339.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de hierro o acero no especial, calidad AISI 1008, AISI 1010 o AISI 1018:

1.1. De 0,50, 0,60, 0,64 y 0,70 milímetros de diámetro:

1.1.1. Revestidos de cinc (P. E. 73.14.11.2).

1.1.2. Cobreados (P. E. 73.14.13.2).

1.2. De 0,84, 0,88, 1,18 y 1,20 milímetros de diámetro:

1.2.1. Revestidos de cinc (P. E. 73.14.41.2).

1.2.2. Cobreados (P. E. 73.14.43.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Grapas metálicas, tipo, 22, 24, 64, 70 SJK, 93, 80, 97, clincher 90 y 92, Boxer de hierro o acero no especial, galvanizadas y cobreadas (P. E. 73.31.95).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de grapas exportadas, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,21 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, el 1,20 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, diámetro y exactas características de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Grapisa, S. A.», según Orden de 19 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), y prórroga posterior, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16928** ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se fijan módulos contables hasta el 19 de abril de 1982, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exporta-

ción de condensadores, solicita se les fijen módulos contables hasta el 19 de abril de 1982.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el período comprendido entre el 30 de junio de 1981 y el 19 de abril de 1982, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Orense, 2, Madrid, por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), los mismos módulos contables que para el período que terminaba el 30 de junio de 1981, se establecieron por la Orden ministerial de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Segundo.—Para todas las exportaciones realizadas en este período, el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975, anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16929

**RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Zayer, S. A.», para la construcción de fresadoras de bancada fija regidas por control numérico (P. A. 84.45.C.II/C.V.).**

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Zayer, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras regidas por sistemas de información codificada de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 19 de abril y 17 de mayo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Zayer, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1987, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada que después se detallan, en favor de «Zayer, Sociedad Anónima».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1987, de 30 de junio, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Zayer, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Vergara, número 7, para la fabricación de fresadoras de bancada fija regidas por control numérico, modelos 2.200 BF3, 3.000 BF3, 6.000 MF3, 4.500 BFP, 2.500 AFP, 4.000 FM y 2.100 MC.

Segunda.—Se autoriza a «Zayer, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Zayer, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los grados de nacionalización e importación de estas fresadoras serán los que se indican a continuación, según el modelo a fabricar:

| Tipo de fresadora              | Nacional<br>% | Importación<br>% |
|--------------------------------|---------------|------------------|
| <b>Modelo 2.200 BF3:</b>       |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 71,20         | 28,80            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 63,20         | 36,80            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 81,42         | 18,58            |
| <b>Modelo 3.000 BF3:</b>       |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 71,92         | 28,08            |
| Con C. N. «Bosch» ... ..       | 64,35         | 35,65            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 81,70         | 18,30            |
| <b>Modelo 8.000 MF3:</b>       |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 78,99         | 21,01            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 75,95         | 24,05            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 87,88         | 12,12            |
| <b>Modelo 4.500 BFP:</b>       |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 82,04         | 17,96            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 80,77         | 19,23            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 90,35         | 9,65             |
| <b>Modelo 2.500 AFP:</b>       |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 77,99         | 22,01            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 74,99         | 25,01            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 87,47         | 12,53            |
| <b>Modelo 4.000 FM:</b>        |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 79,39         | 20,61            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 77,07         | 22,93            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 88,46         | 11,54            |
| <b>Modelo 2.100 MC:</b>        |               |                  |
| Con C. N. «Fidia» ... ..       | 75,39         | 24,61            |
| Con C. N. «Bosch 5Z» ... ..    | 70,90         | 29,10            |
| Con C. N. «Siemens 6MB» ... .. | 85,35         | 14,65            |

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Zayer, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Zayer, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3079/1978, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, a partir de la fecha de esta Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

#### ANEXO

**Relación de elementos a importar por la Empresa «Zayer, S. A.», para la fabricación mixta de fresadoras de bancada fija, regidas por control numérico**

#### Descripción

- Control numérico, pudiendo ser:
  - Control numérico «Bosch» con accionamientos.
  - Control numérico «Siemens».
  - Control numérico «Fidia».
- Elementos de medición «Heidenhain».
- Accionamientos «Gettys».